

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00299** de **OLGA INÉS TORO LONDOÑO** y **MARÍA LUCENY TORO LONDOÑO** sucesoras procesales de **BERTILDA ROSA LONDOÑO DE TORO (QEPD)** contra **COLFONDOS S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, informando que, obra contestación allegada por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. en su calidad de Litis consorte necesario y que una vez efectuado el trámite de notificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la entidad allegó en término escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, revisado el escrito presentado por el apoderado del Litis Consorte Necesario **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos legales:

1. Deberá aportar las documentales que relaciona en el acápite de pruebas del escrito de contestación, pues no allegó ninguna probanza. Téngase en cuenta que el escrito de contestación allegado es independiente al aportado en su momento como contestación del llamamiento en garantía.

Así mismo, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** (Arch. 24), se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Encuentra el Despacho oportuno requerir a la demandada **COLFONDOS S.A.**, para que se sirva aportar las documentales solicitadas por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en el **capítulo 6.3.1 “exhibición de documentos”** del escrito de contestación a la demanda y al llamamiento (Arch. 13 fl. 8) y en el **capítulo 4.3.1 “exhibición de documentos”** del escrito de contestación como litisconsorte necesario.

Finalmente, en cuanto a la documental allegada por la parte actora (Arch.25), correspondiente a los registros civiles de nacimiento de las

sucesoras procesales, revisadas las probanzas no fue atendido íntegramente lo ordenado en diligencia del quince (15) de mayo de 2023 (Arch. 20).

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demandada presentada por la accionada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

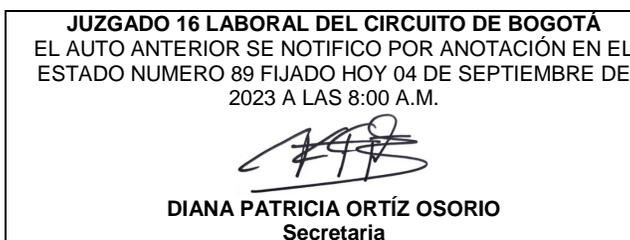
TERCERO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** se sirva aportar las documentales solicitadas por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en el **capítulo 6.3.1 “exhibición de documentos”** del escrito de contestación a la demanda y al llamamiento (Arch. 13 fl. 8) y en el **capítulo 4.3.1 “exhibición de documentos”** del escrito de contestación como litisconsorte necesario.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** se sirva manifestar si tiene conocimiento de otros herederos determinados de la señora **BERTILDA ROSA LONDOÑO**, y también manifieste si ya se inició o se tramitó sucesión, demostrándolo en caso afirmativo, por vía notarial o si está en curso un proceso judicial de sucesión de la causante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar al Dr. **JHONNATAN CAMILO ORTEGA** en calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en los términos y para los efectos de la facultad establecida mediante Resolución Número 0849 del 19 de abril de 2021 (Arch. 24 fls. 17-25).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f890dea8c1f34f80fcd28b171763e7919d2a662a12a53195d75387af91ffbc**

Documento generado en 01/09/2023 06:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>